

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2025-002 Cantón Colta: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza No. 008-2013, que establece la jubilación patronal de los trabajadores del GADM	2
- Cantón Girón: Que regula y aprueba la delegación de la prestación del servicio público de revisión vehicular a la iniciativa privada, para que esta financie, diseñe, construya, implemente de equipamiento, opere y mantenga el Centro de Revisión Técnica Vehicular	10
669-2025 Cantón Lago Agrio: Para la creación, uso y mantenimiento de la galería de ex presidentes municipales, alcaldes y alcaldesas del cantón	23
006-2025 Cantón Morona: De lotización “Macas Fuente” de Edwin Gallardo	29
15 Cantón Pangua: Para la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GADM.....	37
012-CMO-AH-2025 Cantón Otavalo: De remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas, derivados de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	44



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

*Prospera y Sostenible***ORDENANZA 2025-002****LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, mediante ordenanza No. 008-2013 de fecha 18 de agosto del 2013, expide la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**, en su **Art. 7.- Establece** “Los trabajadores que cumplen veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tiene derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$ 30.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio”

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, mediante ordenanza No. 2023-001, de fecha 22 de marzo de 2023, expide **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”**, la cual en su Art. 1 sustituye el artículo 7 por la siguiente: “Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tienen derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$106.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio”.

Dentro del expediente del proyecto de contrato colectivo presentado por el **COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**, a las autoridades de turno del **GADMCC COLTA**, constan las siguientes actuaciones administrativas:

EI ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION Y DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DEL TRAMITE DE PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO N° 305112, en la ciudad de Quito, de fecha treinta y uno de octubre del 2022, en las Salas de Audiencia del Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo; así como también consta;

La Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Trabajo dentro del expediente trámite de reclamación N°305112 en la ciudad de Quito, en contra de las autoridades de la administración 2019 – 2023, con fecha treinta y uno de octubre del 2022 emite el **ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION Y DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DEL TRAMITE DE PROYECTO DEL DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO**, así como también consta;

Mediante ampliación al INFORME No. 4-TH-2025, de fecha 16 de abril de 2025, al PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, se expone: RECOMENDACIONES: Se recomienda con base a los antecedentes y base legal expuesta se solicita la aprobación **DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, para poder cumplir con la obligación contraída en el Acta Transaccional que reformo al décimo cuarto contrato colectivo, con respecto al pago del valor de USD 137,80 (CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS con 80/100) los jubilados, conforme a la certificación presupuestaria adjunta al expediente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y, que nadie podrá ser discriminado (...);

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otros derechos y garantías laborales, que el Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)”*.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, *“la jubilación universal”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”*;

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en los principios: *“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las*

disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”;

Que, la disposición transitoria vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar. La jubilación universal para los adultos mayores se aplicará de modo progresivo”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

Que, el artículo 9 del COOTAD, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece en sus numerales: (...) *b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

Que, el artículo 323 del COOTAD, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);”;*

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Título IV, Capítulo II De las Reglas Fiscales, Sección I Del Ingreso Permanente y Egreso Permanente, dispone que: *“Art. (...).- Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes”;*

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo, menciona sobre la jubilación a cargo de empleadores lo siguiente: *“Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados*

por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.”;

Que, mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: *“Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en base de su autonomía reconocida por la Constitución y la Ley, está facultado para elaborar y reglamentar las políticas referentes al manejo de sus funcionarios, empleados y trabajadores;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, reconoce el pago de la jubilación patronal de los trabajadores municipales, acorde a lo establecido en la Ordenanza No. 008-2013 Que Establece La Jubilación Patronal de los Trabajadores del GADMCC del 18 de agosto de 2013, sobre la base de la cual se estableció una pensión mensual por jubilación de a \$ 30 dólares; y de acuerdo a la Ordenanza No. 2023-001 se realizó la Primera Reforma a la Ordenanza 08-2013 que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta en la cual se estableció una pensión de la jubilación mensual de \$ 106 dólares.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, garantizar la igualdad entre los servidores que, durante la prestación de sus servicios, han brindado sus mejores esfuerzos, capacidad, idoneidad y eficiencia a favor del GADMCC, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley;

Que, en el en el Art. 23 de la Acta Transaccional en el inciso tres menciona a lo referente al beneficio de la pensión por jubilación patronal de los trabajadores y trabajadoras jubilados patronalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, los mismo que recibirán en forma vitalicia mensualmente el valor de

USD 137,80 (CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS con 80/100).

Que, por lo expuesto es necesario viabilizar esta diferencia en lo respecta al valor de la pensión jubilar mensual, a través de una reforma a la ordenanza vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma norma suprema; así como lo dispuesto en los en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Sustitúyase el artículo 7 por la siguiente “Los trabajadores que cumpla veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, tienen derecho a la jubilación patronal y recibirán una pensión mensual equivalente **a \$ 137,80 dólares**, si son también beneficiarios de la jubilación que otorga el IESS. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte y cinco años de servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la implementación y ejecución de la Segunda Reforma encárguese a la Jefatura de Talento Humano.

Segunda. - Deróguese y que se deje sin efecto la Ordenanza N° 2023-001, de fecha 23 de marzo del 2023, (PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 08-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA)

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 21 días del mes de abril del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangari Chalan
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que "**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**" Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes 28 de marzo del año 2025; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día lunes 21 de abril del año 2025. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangari Chalan
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los 21 días del mes de abril del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, "**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**"; a efecto de su sanción legal.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangari Chalan
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador **"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"**. Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Mgtr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la **"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA 008-2013 QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"** a los 24 días del mes de abril del 2025.- LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALÁN

Abg. Perikles Llangari Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GIRON

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS

La Constitución de la República establece claramente que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos que establece la Ley y en esta misma línea, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial establece que es facultad del GAD Municipal: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular.

El Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la delegación indica:

Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

De la norma antes transcrita, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

La delegación es una figura jurídica que tiene como propósito mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del servicio en la Administración Pública, buscado el beneficio de la ciudadanía, se la considera como un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia.

La “ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA

INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN”, constituye un cuerpo normativo que se ajusta a los requerimientos de un cantón que camina hacia su propio desarrollo y que aguardaba pacientemente por un texto legal, que responda a las necesidades actuales y que se ajuste a los anhelos colectivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 253 de la Constitución de la Republica establece que *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la Republica establece que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la Republica establece que *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*

Que, mediante Sentencia Nro. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012) se interpretó el artículo precedente *“(...) 3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o*

excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales: (...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre.”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) cc) Las demás previstas en la Ley.”*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) aa) Las demás que prevea la ley.”*

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o*

las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.”.*

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.”.*

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo establece *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés*

general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”.

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo establece “Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.”.

Que, en fecha 11 de febrero de 2025, mediante informe técnico Nro. 001-2025 de “viabilidad técnica para la implementación del CRTV en el cantón Girón provincia del Azuay” , emitido por la Unidad de Tránsito y la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Girón se determina que: “El GAD de Girón no cuenta con la infraestructura ni el personal técnico capacitado para la gestión vía administración directa de un CRTV, por lo que se recomienda al señor alcalde, se analice los mecanismos legales pertinentes que permitan viabilizar la implementación del proceso de Revisión Técnica Vehicular, así como la puesta en funcionamiento de un Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Girón. Se recomienda que se analice la disponibilidad de recursos del GADM de Girón con la finalidad de encontrar la viabilidad para la implementación del centro de revisión técnica vehicular al cual se hace alusión en el presente informe.”

Que, en fecha 07 de marzo de 2025 mediante informe técnico Nro. 001-2025 emitido por la directora Administrativa Financiera se determina que: “La Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular tiene vínculos muy estrechos con el desarrollo económico. La prestación de este servicio en el sector va de la mano con el crecimiento económico, lo que genera un nivel mayor de ingresos en los comercios del cantón, siendo sustancial para el desarrollo económico del Cantón, brindar los servicios de matriculación vehicular. Entre los

beneficios sociales directos de la Implementación de un CRTV esta brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Girón de tal manera que los ciudadanos no tengan que movilizarse a otras ciudades. El beneficio generado por la Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón puede cuantificarse a través del ahorro en el tiempo en acudir a otros cantones, los ahorros en los costos de movilización, ahorro en los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos. Para la Implementación de un CRTV es fundamental que el mismo cumpla con las normativas de la autoridad reguladora y el personal asignado tanto para la revisión vehicular, así como para la matriculación debe estar debidamente capacitado para manejar y entender cómo funciona cada sistema y equipos lo cual garantiza un servicio ágil, eficiente y seguro. Señor alcalde con lo expuesto en el informe que antecede, recalando nuevamente que el GAD Municipal no posee la capacidad operativa y financiera para la Implementación de un CRTV puesto que existen proyectos de agua potable, saneamiento ambiental y vialidad en marcha que serán financiados mediante crédito del Banco de Desarrollo, y que además en la opción de ejecutar mediante administración directa con recursos propios los ingresos generados por concepto de revisión vehicular no cubren los gastos operacionales generados por el normal funcionamiento del mismo, desde esta dependencia se recomienda derivar el presente al departamento jurídico del GAD Municipal para que se analice la opción más conveniente para la institución para la Implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.”

Que, en fecha 18 de marzo de 2025 Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Girón mediante informe Nro. 115-AJ-GADMG-2025 indica “En base a todo lo expuesto, en razón de la necesidad latente que tiene el cantón Girón para la implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular y en concordancia con los informes técnico y financiero, los cuales determinan que el GAD Municipal del cantón Girón no cuenta con la capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio público “revisión técnico vehicular”, y en observancia al análisis jurídico realizado en el presente informe, el GAD Municipal de Girón conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4, se recomienda que se realice un proceso de delegación a la iniciativa privada para la construcción, operación y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para Girón. Lo recomendado tiene su sustento en el COOTAD y COA, que, al amparo de la normativa citada debe seguirse el siguiente proceso:1.- El Alcalde deberá sustentar la falta de

capacidad técnica y económica, a través de una Resolución Administrativa declarando la excepcionalidad; 2.- El Concejo Cantonal deberá conocer y aprobar el correspondiente cuerpo normativo para el proceso de delegación. 3.- Obligatoriamente se deberá realizar el debido concurso público para la selección del gestor de derecho privado. En cuanto a este proceso de selección, lo que buscará es que el riesgo en su totalidad, en cuanto al financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación del servicio público, sea asumida por un gestor privado.”

Que, mediante Resolución Administrativa el Alcalde del GAD Municipal del cantón Girón declaro como proyecto de interés público al “FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA GIRÓN” y, en la misma línea, lo calificó como excepcional para efectos de una delegación a un gestor privado por falta de capacidad técnica y económica.

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización y aprobación para que el GAD Municipal del cantón Girón pueda prestar el servicio público de revisión técnica vehicular a través de la iniciativa privada bajo la figura de la delegación; para efectos del esta, el proyecto a ejecutarse es el “FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA GIRÓN.”

Artículo 2.- Ámbito de Ampliación y Obligatoriedad. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción del cantón Girón.

Artículo 3.- Fines. - Constituyen fines relacionados a la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) El acceso a las infraestructuras y servicios se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria.
- b) Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley.
- c) Revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;
- d) El desarrollo del transporte en el cantón procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales.
- e) Garantizar que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Artículo 4.- Delegación. - El GAD Municipal del cantón Girón para la selección de un gestor privado que provenga de la iniciativa privada, deberá llevar a cabo un proceso público de selección, bajo parámetros y lineamientos de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Etapas del Procedimiento. - Para llegar a seleccionar al gestor privado, deberá seguirse como mínimo las siguientes etapas:

Etapas Preparatoria

- a. Estructuración de los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
- b. Estructuración de los pliegos que contengan las bases administrativas, técnicas y económicas.
- c. Designar la comisión Técnica y sub comisiones de apoyo

Etapas precontractual

- a. Publicación para recepción de manifestaciones de interés.
- b. Preguntas y respuestas.
- c. Presentación de las ofertas.
- d. Convalidación de las ofertas.
- e. Calificación de las ofertas.
- f. Recomendación del oferente seleccionado.
- g. Adjudicación y requerimiento de las garantías correspondientes.

Etapas Contractual;

- a. Suscripción del contrato.

Etapas de ejecución Contractual

- a. Informes

Etapas Liquidación.

- a. Acta de entrega recepción y devolución de la infraestructura.

Artículo 6.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo del procedimiento de selección, se deberán seguir los siguientes principios:

Legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Artículo 7.- Facultad para llevar a cabo el proceso. - El Alcalde del cantón bajo su responsabilidad y de las direcciones a su cargo, llevará a cabo el procedimiento de selección hasta su adjudicación y suscripción del Contrato, para el efecto designará la Comisión Técnica y Sub comisiones de apoyo que fueren necesarias.

Artículo 8.- Equilibrio económico financiero. - El Alcalde del cantón deberá propender que el modelo económico / financiero sea el que más convenga los intereses del GAD Municipal, otorgando puntuaciones a los oferentes que más ingresos proyecten a favor del ente Municipal.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Girón, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN REINALDO
OCHOA CARCHI

Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN



Firmado electrónicamente por:
TANIA PRISCILA
OCHOA CHUYA

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. -La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la “**ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIE, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN**”, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Extraordinaria 12-2025 y en Sesión Extraordinaria 13-2025 de fecha 22 abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 24 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
TANIA PRISCILA
OCHOA CHUYA

Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 23 de abril de 2025 a las 10h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de “**ORDENANZA QUE REGULA Y APRUEBA LA DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE**

REVISIÓN VEHICULAR A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE ESTA FINANCIÉ, DISEÑE, CONSTRUYA, IMPLEMENTE DE EQUIPAMIENTO, OPERE Y MANTENGA EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE GIRÓN”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.



Ab. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, al 24 de abril de 2025 a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.



Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor Ab. Cristian Reinaldo Ochoa Carchi, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, 24 de abril de 2025



firmado electrónicamente por:
TANIA PRISCILA
OCHOA CHUYA

Ab. Priscila Ochoa Chuya

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



N° 669-2025

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LA
GALERÍA DE EX PRESIDENTES MUNICIPALES, ALCALDES DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**

Exposición de Motivos

El Cantón Lago Agrio, a lo largo de su historia, ha sido guiado por diversos alcaldes que han dejado su huella en la comunidad. Sin embargo, actualmente no existe un espacio dedicado a registrar visualmente a todos aquellos que han tenido el honor de servir como alcaldes de nuestro cantón. Esta carencia impide que los ciudadanos puedan acceder fácilmente a un registro continuo de quienes han sido sus líderes.

La propuesta de crear una galería de alcaldes surge como una respuesta a esta necesidad. Esta galería se diseñará para incluir una fotografía y los años de servicio de cada alcalde, proporcionando un registro visual de los líderes que han dirigido el cantón. Además, la galería será un proyecto en constante evolución, con la capacidad de actualizarse para incluir a los nuevos alcaldes que sean elegidos por el pueblo a lo largo del tiempo.

El enfoque de la galería ofrecerá una representación visual clara y accesible de la historia de liderazgo del cantón. Esta simplicidad permitirá que los ciudadanos, visitantes y generaciones futuras tengan una referencia inmediata y continua de quiénes han sido los representantes del cantón, fomentando así un sentido de identidad y pertenencia en la comunidad.

Este proyecto no solo actúa como un homenaje a aquellos que han servido en el cargo de alcalde, sino que también refuerza la importancia de la memoria histórica y la transparencia institucional. Al actualizarse con cada nueva administración, la galería se convertirá en un testimonio duradero del proceso democrático y del compromiso de los ciudadanos en la elección de sus líderes.

Finalmente, la creación de espacios culturales como esta galería de alcaldes es esencial para fomentar un mayor sentido de identidad y pertenencia en la comunidad. Estos espacios no solo sirven como lugares de encuentro y reflexión, sino que también son fundamentales para la preservación de la memoria histórica del cantón. Al documentar y celebrar a quienes han sido nuestros líderes, contribuimos a una comprensión más profunda de nuestra historia y promovemos el orgullo cívico y el compromiso ciudadano. Por tanto, representa un paso significativo hacia la valorización de nuestro patrimonio cultural y la consolidación de una comunidad informada y cohesionada.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado *"Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural"*;

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas *"el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad"*;

Que, el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *"La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"*;

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*;

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *"Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural: *"Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines..." "...Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa"*;

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Cultura, establece de los repositorios de la memoria social que: *"Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros";*

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *"Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio";*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece de los repositorios de la memoria social: *"...El ente rector de la cultura diseñará, propondrá, promoverá, implementará y supervisará políticas, programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones de la ley";* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 238, 240 de la vigente Constitución de la República, artículo 57 literales a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LA GALERÍA DE EX PRESIDENTES MUNICIPALES, ALCALDES Y ALCALDESAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. CREACIÓN.- Créase la Galería de Ex Presidentes Municipales, Alcaldes y Alcaldesas del cantón Lago Agrio, como un espacio destinado a la conservación, reconocimiento y difusión.

Artículo 2. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para la creación, uso y mantenimiento de la Galería de Ex Presidentes Municipales, Alcaldes y Alcaldesas del cantón Lago Agrio. Esta galería estará destinada a la conservación y difusión del legado histórico de los alcaldes que han liderado el cantón, fomentando el reconocimiento público de sus contribuciones y fortaleciendo la identidad y memoria histórica de la comunidad de Lago Agrio. La galería servirá como un espacio cultural y educativo accesible a todos los ciudadanos, promoviendo la participación ciudadana y el conocimiento de la historia local.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regirá en la circunscripción del cantón Lago Agrio y su ámbito de aplicación, será dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- A todos los efectos de esta ordenanza y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

- a) **GADMLA:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.
- b) **MEMORIA SOCIAL:** Es la que recompone el pasado a través de historias, recuerdos y memorias que atesora y destaca la sociedad en su conjunto.
- c) **RETRATO:** Pintura, fotografía o efígie principalmente de una persona.
- d) **GALERIA:** Conjunto de retratos, fotografías o bustos de personas notables.
- e) **DIFUSION:** Acción y efecto de difundir, abrir canales para llegar a todo tipo de audiencias.
- f) **USO:** Uso específico y práctico a que se destina algo.

CAPÍTULO II FINALIDAD, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LA GALERÍA

Artículo 5.- FINALIDAD. - La finalidad de la presente ordenanza es la creación, conservación y exhibición de los retratos de los Ex Presidentes Municipales, Alcaldes y Alcaldesas del cantón, en una galería, la cual se constituirá como un espacio permanente de reconocimiento y divulgación del legado histórico y administrativo de quienes han liderado la municipalidad, contribuyendo a la preservación de la memoria social.

Artículo 6.- UBICACIÓN. - La Galería de Ex Presidentes Municipales, Alcaldes y Alcaldesas, se ubicará dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio; en un espacio seleccionado por su accesibilidad y relevancia histórica, proporcionando un entorno adecuado para la exposición y conservación de los elementos que componen la galería, garantizando así su visibilidad y acceso al público en general.

Artículo 7.- DISEÑO. - El diseño estará a cargo del equipo técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CAPÍTULO III CONTENIDOS Y GESTIÓN DE LA GALERÍA

Artículo 8.- CRITERIO DE INCLUSIÓN. - La Galería de Ex Presidentes Municipales, Alcaldes, Alcaldesas del Cantón Lago Agrio y Alcalde en funciones, incluirá los retratos oficiales y estará acompañado únicamente por la información de los nombres y períodos en el que desempeñaron sus funciones, sin incluir descripciones adicionales.

Artículo 9. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. - El mantenimiento y actualización de la galería estará a cargo de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación, para lo cual deberá presupuestar anualmente los costos de mantenimiento.

Artículo 10.- FINANCIAMIENTO. - Los fondos para financiar la creación y mantenimiento de la Galería de Ex Presidentes Municipales, Alcaldes, Alcaldesas del Cantón Lago Agrio y Alcalde en funciones, serán cubiertos por la institución. Para tal efecto, la Dirección Financiera lo incluirá en la ordenanza de presupuesto de cada ejercicio fiscal, previo informe de las Direcciones de: Planificación y Ordenamiento Territorial; y, Cultura, Deportes y Recreación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Municipal, página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
SUBROGANTE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LA GALERÍA DE EX PRESIDENTES MUNICIPALES, ALCALDES Y ALCALDESAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el diez de enero y once de abril de dos mil veinticinco, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las 09h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintidós de abril de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO SUBROGANTE**

**ORDENANZA 006-2025****ORDENANZA DE LOTIZACIÓN "MACAS FUENTE" DE EDWIN GALLARDO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Parroquia General Proaño, se halla en constante crecimiento y expansión urbana, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas con la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanzas se regule la creación y funcionamiento de la Lotización MACAS FUENTE de Edwin Mauro Gallardo Vallejo.

Edwin Mauro Gallardo Vallejo, es propietario de un predio, que se encuentra ubicado en la Parroquia General Proaño, el propietario requiere fraccionar un predio el mismo que cumple con la ley y las ordenanzas para el sector. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización MACAS FUENTE de Edwin Mauro Gallardo Vallejo, con fundamento en lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial. Con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Y en el numeral 2 se faculta: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, la reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización MACAS FUENTE.

Art. 2.- Ámbito. - el ámbito de la aplicación de la presente ordenanza, corresponde a la Lotización “MACAS FUENTE” que es de propiedad del Abg. Edwin Mauro Gallardo Vallejo, la misma que se encuentra ubicada en la Parroquia General Proaño, perteneciente al cantón Morona, Provincia Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 4724.14 m2, el mismo que es el producto de una subdivisión de un predio, de 50.058 m2 adquirido mediante compraventa, inscrito el 13 de octubre del 2020, consta en el tomo 2 fojas 745 a 745, con el número de inscripción 650, Número de repertorio 220 – 1687, protocolizada en la Notaria primera del cantón Morona en cuyo fraccionamiento ya se dejó el área verde correspondiente.

Art. 4.- El predio de la lotización tiene las siguientes áreas.

LOTES	AREA (m2)	%
Lote A	1084.28	22.95
Lote B	1001.53	21.20
Lote C	1139.03	24.11
Lote D municipal	112.17	2.37
Área en vía	1387.13	29.37
AREA TOTAL	4724.14	100

El lote D es entregado al Gobierno Municipal del cantón Morona con la finalidad de que a futuro pueda ser planificada la continuidad de la vía

Art. 5.- DEL AREA VERDE Y COMUNAL- NO dejara, anteriormente ya se dejó área verde comunal 6762.49 m2, en la subdivisión aprobada mediante Resolución Municipal Nro. 0363-202, de fecha 27 de octubre de 2021.

Art. 6.- Uso Principal. - La Lotización "MACAS FUENTE" es de uso residencial, La cual es coordinado con la Dirección de Control Urbano del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 7.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 8.- Tasas y Contribuciones: El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasas, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la ley.

Art. 9.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización "MACAS FUENTE" se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Morona.

Art. 10.- La Lotización "MACAS FUENTE" se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

Art. 11.- La Lotización "MACAS FUENTE" es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS

Art.12.- La Lotización “MACAS FUENTE”, se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

Art. 13.- Tipo de Vivienda. - El tipo de vivienda a construirse en la lotización” es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional, cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización puede construirse viviendas aisladas de hasta dos (2) pisos, estas serán con retiro frontal de tres metros; posterior 3 metros; lateral derecho 3m; lateral izquierdo 3 metros; todos los proyectos de vivienda deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 14.- Calles. - El acceso será peatonal y vehicular, el ancho de vía es de 12 metros.

Art. 15.- provisión de Agua Potable, Red Eléctrica, Equipos de Internet y telefonía. La lotización “MACAS FUENTE”, proveerá dentro de la proyección de la vía interna de agua, Red Eléctrica, particular a la red municipal, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública en el sector, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

Art. 16.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 17.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura de la lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas). Se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará solo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

1. CONTRUCCION DE BIODIGESTORES: La construcción de los biodigestores dentro de la lotización “MACAS FUENTE”, será de responsabilidad exclusiva del promotor del proyecto de lotización, por lo que los biodigestores se instalarán previo a ser enajenado cada uno de los lotes. El mantenimiento y correcto funcionamiento será de responsabilidad del promotor del proyecto de la lotización y nuevo propietario.

El promotor del proyecto de lotización deberá garantizar que los biodigestores cumplan con todas las normativas ambientales y técnicas vigentes y deberán ser construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad por intermedio de la dirección de gestión de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal del cantón Morona.

2. MANTENIMIENTO DE BIODIGESTORES: El mantenimiento regular y la operación de los biodigestores son de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios o copropietarios de los lotes en los que se instalen. Esto incluye la limpieza periódica, reparación de cualquier daño y la sustitución de partes defectuosas; de igual manera la disposición final de los lodos será en el lugar en el que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo indiquen; y los propietarios o copropietarios de los lotes son responsables de los valores generados por los servicios ocasionados.

3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL: El Gobierno Municipal del cantón Morona no se hace responsable por el mantenimiento, traslado de lodos, reparación o cualquier tipo de afectación que pudiera ocurrir en los biodigestores instalados en la Lotización "MACAS FUENTE". La responsabilidad total recae sobre los propietarios o copropietarios de los lotes, quienes deberán garantizar que los biodigestores operen de manera segura y eficiente.

4. INSPECCIONES Y NORMATIVAS: a pesar de que el Gobierno Municipal del cantón Morona no es responsable del mantenimiento de los biodigestores, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas para asegurar que se cumplan con las normativas ambientales y de salud pública. En caso de encontrar incumplimientos, la municipalidad podrá imponer sanciones y exigir la corrección de las deficiencias detectadas a costa de los propietarios o copropietarios.

5. DESCARGAS PLUVIALES: Es responsabilidad del promotor del proyecto de lotización, propietario o copropietario de los lotes la evacuación de las aguas pluviales, mismas que deberán ser canalizadas hacia una zanja de infiltración, la misma que será de acuerdo a los planos y diseños aprobados por el Gobierno Municipal del cantón Morona por intermedio de la dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 18.- Fiscalización. - El Promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 19.- Usos de Suelo. - En general la lotización "MACAS FUENTE", se sujetará:

1. Uso predominante del suelo destinado vivienda.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará al Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 20.- Protocolización de planos. - La lotización "MACAS FUENTE", en un plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la lotización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Morona.

Art. 21.- Inicio de Obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

Art. 22. -De las Garantías. Para cumplimiento de dotación de obras de infraestructura en la lotización "Macas Fuente", se deja el lote C. el mismo que deberá ser hipotecado a nombre del Gobierno Municipal del cantón Morona, requisito indispensable para los traspasos de dominio).

Art. 23.- Facultad para enajenar. - La Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, dentro de los requisitos para la enajenación de los lotes producto de esta lotización, solicitará el certificado de instalación del biodigestor conforme a los planos aprobados, el mismo que será emitido por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y alcantarillado.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de las obras de infraestructura dentro de la lotización "MACAS FUENTE", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo que lo determina la Ordenanza que Establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 25. - Responsabilidad. - el promotor de la lotización será responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por el cometimiento de las siguientes

infracciones:

La ejecución de obras de infraestructura o construcciones de cualquier tipo que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y/o que se hayan realizado sin cumplir con las normas de edificación establecidas en las ordenanzas municipales.

Se considerarán infracciones aquellas que estén determinadas en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del cantón Morona, así como el incumplimiento de cualquiera de las ordenanzas vigentes emitidas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

El no cumplimiento de lo que determina el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Tipo de Vivienda y Retiros. - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a) Tipo 1. Unifamiliar de dos plantas, aislada con retiro, frontal, laterales y posterior de tres metros.
- b) Tipo 2. Multifamiliar de dos plantas, aislada con retiro frontal, lateral y posterior de tres metros.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 14 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ**

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LOTIZACIÓN “MACAS FUENTE” DE EDWIN GALLARDO**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 24 de marzo y 14 de abril del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 15 de abril de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 12h00 del 15 de abril de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**ORDENANZA No. 15****PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece como principios fundamentales la solidaridad y el bienestar social, promoviendo medidas que fomenten la equidad y alivien las cargas económicas de los ciudadanos. En este contexto, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024, introduce mecanismos que permiten la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas, y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), y sus entidades adscritas.

Esta disposición tiene como objetivo principal incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, brindándoles la oportunidad de regularizar su situación fiscal mediante el pago parcial o total del capital adeudado, extendiendo además estos beneficios a sectores estratégicos de la economía, como los equipos camioneros y maquinaria pesada, esenciales para el desarrollo de actividades de construcción, minería y forestación.

En virtud de esta normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua considera imprescindible la emisión de una ordenanza que permita la correcta implementación de estos beneficios dentro de su jurisdicción, asegurando claridad, transparencia y equidad en su aplicación. La presente ordenanza busca tornar en realidad el alivio financiero para las personas naturales y/o jurídicas que tengan obligaciones tributarias pendientes con el GAD Municipal de Pangua, contribuyendo al desarrollo económico local y al fortalecimiento de la gestión tributaria municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE] reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados señalando *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

QUE, el artículo 240 de la misma Constitución reconoce la facultad legislativa en el ámbito tributario local, disponiendo: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD] reconoce la autonomía política, administrativa y financiera, disponiendo: *“(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”*;

QUE, el art. 7 ibidem, manda: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD] establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de *“(e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*

QUE, el artículo 57 del ibidem reconoce al concejo municipal la atribución de *“(c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”*;

QUE, el artículo 60 del mismo COOTAD, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”*

QUE, los artículos 225 y 226 ibidem, clasifican a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales, y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente;

QUE, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario manda: *“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como*

consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

QUE, el artículo 37 del mismo Código Tributario, manda: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes: (...)4. Remisión (...)*”;

Que, el artículo 54 ibidem manda: “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.#*”

QUE, mediante el suplemento del Registro Oficial No. 699 del 09 de diciembre de 2024, fue promulga la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador.

QUE, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, expedida el 09 de diciembre del 2024, dispone que:

“OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue expedido el 05 de marzo del 2025

QUE, mediante Informe Financiero No. 01, del 11 de abril del 2025, para la aplicación de la disposición transitoria octava correspondiente a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico, el Director Financiero acatando la hoja de ruta propuesta, señala: “*Por todo lo acontecido, gestionado, narrado en forma absoluta, relativa y dentro del espectro financiero y en armonía con las Finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón PANGUA, es RECOMENDABLE FINANCIERAMENTE aplicar la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA CORRESPONDIENTE A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, mediante la creación de la normativa aplicable para este efecto conforme el mencionado instrumento legal aquí referido, para lo cual solicito que, una vez recibido el presente documento, se continúe con el flujo del proceso*

determinado por las partes involucradas al respecto y en virtud de la hoja de ruta trazada en temas y mejora en la recaudación del GADMUPAN... ”;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN), según lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

Artículo 2.- Principios. Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y demás contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN).

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas y recargos. Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda por al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, y cuyas obligaciones se encuentren vencidas al 09 de diciembre de 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Artículo 6.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento

(100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Condiciones y plazos para la remisión. Para beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, el deudor deberá pagar la totalidad o proporción del capital adeudado hasta máximo el 30 de junio de 2025.

Artículo 8.- Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

En caso de que a la fecha, los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital [a causa del pago de intereses, de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos], se remitirá la diferencia de los intereses, de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos que aún se adeuden, y no se realizarán devoluciones que se aleguen como pago en exceso, indebido o por remisión.

Artículo 9.- Solicitud de Remisión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua no podrá remitir de oficio deudas tributarias, pues quien desee beneficiarse de la remisión conforme a los criterios de la presente Ordenanza debe alegarla o solicitarla expresamente al ejecutivo municipal, mediante el “FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITUD DE TRÁMITE” que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Artículo 10.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la remisión. El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas por concepto de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha remisión, renuncian expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Unidades de Comunicación y Participación Ciudadana; y, Tecnologías de la información (TIC) municipales, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEGUNDA.- Todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley para Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el artículo 324 del COOTAD, Gaceta Municipal, y dominio web de la municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILSON GEOVANNY
CORREA OCANA

San Correa Ocaña
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintitrés y veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 25 de abril de 2025.

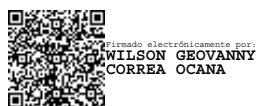


Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA”**

El Corazón, 25 de abril de 2025.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 25 de abril de 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA
CIUDADANA

OTAVALO

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado democrático, de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la misma Constitución.

Los Gobiernos Cantonales Descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el artículo 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, ofrece un marco normativo que permite a los GADs implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Y a su vez al informe técnico de la Dirección Financiera, en el cual se determina que las cuentas por cobrar de las obligaciones tributarias correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones al 31 de diciembre

del 2024, representa un porcentaje importante en relación al total de la cartera vencida; por lo que, es necesario la presente ordenanza, a fin de incentivar a los contribuyentes al pago de las obligaciones y como un mecanismo de beneficio a favor de los otavaleños ante la crisis energética y por ende económica que está afectando a diversos sectores del cantón y del país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, consciente de que todos los niveles de gobierno, deben contribuir a través de la implementación de políticas efectivas a la recuperación económica y la reactivación del empleo y de fuentes de desarrollo en todos los ámbitos, aporta con la creación de esta normativa local para que los objetivos de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento**, se cumplan en beneficio del pueblo otavaleño.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIENO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades”*.

económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales.*

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el artículo 425 ibidem, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:*

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente (...)”;*

Que, el numeral 5 del artículo 1583 del Código Civil, dispone que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...);”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (...);”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”,* siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP);

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos (...);”*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“ Clases de*

impuestos municipales: (...) (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece: *“Supremacía de las normas tributarias. -...Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales;*

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, manda que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;*

Que, el artículo 6 de la norma tributaria, dispone como fines de los tributos: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)”;*

Que, el artículo 8 del Código ibídem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, establece que: *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen los intereses y las multas, que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;*

Que, el artículo 65 del Código Tributario, dispone: Administración tributaria seccional. - *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.*

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”;

Que, el artículo 87 del Código Tributario señala que: *“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.*

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”;

Que, el artículo 88 del Código Tributario sobre los Sistemas de determinación, señala: *“La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:*

- 1. Por declaración del sujeto pasivo;*
- 2. Por actuación de la administración; o,*
- 3. De modo mixto”.*

Que, el artículo 90, de la misma norma tributaria, dispone que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas:

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece que *“(...) Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, dispone que: *“En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación”;*

Que, con fecha 5 de marzo del 2025, mediante decreto ejecutivo 551, se emite el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que dispone: *“Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento en el ámbito público y privado en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, manda: *“Coordinación interinstitucional con los gobiernos autónomos descentralizados. - Los entes rectores de los diferentes sectores, establecidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador,*

coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de acciones y/o programas que permitan el cumplimiento de la ley”;

Que, la Disposición General Tercera, del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone que : *“Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permitan su alivio financiero; para el efecto se extenderá un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial”;*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 literal d) y e) del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE:

ORDENANZA Nro. 012-CMO-AH-2025

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas

derivados de obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

La remisión dispuesta en la presente ordenanza no aplica para las obligaciones no tributarias, así como rentas patrimoniales, venta de activos o legalización de tierras y afines; y, demás contemplados en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, cuya remisión se llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024 y su Reglamento.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio o realicen actividades económicas de carácter tributario en la circunscripción territorial del cantón Otavalo.

Artículo 5.- Obligaciones Tributarias - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS

DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas derivadas de obligaciones tributarias cuya administración y recaudación sean de su competencia.

Artículo 8.- Hecho generador. - Se considera hecho generador de la remisión de los intereses, multas, recargos, costas derivadas de obligaciones tributarias municipales, exceptuándose los intereses, multas, recargos, costas derivadas de obligaciones no tributarias.

Artículo 9.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas derivados de obligaciones tributarias que adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, emitidas hasta el 9 de diciembre del 2024.

Si el pago fuese parcial y no alcance a cumplir con el total del capital, no aplicara la remisión.

Artículo 10.- Plazo para el pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, es decir hasta el 30 de junio del 2025.

Artículo 11.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta Ordenanza, esto es, hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los

contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.

- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones hasta 15 días antes del plazo de pago establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza y cumplan con las condiciones previstas en la misma.

Artículo 15.- Recepción del pago con remisión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, deberá recibir los pagos con la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas derivados de obligaciones tributarias a los contribuyentes, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Prohibiciones de la remisión. – No podrán acogerse a la remisión establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad municipal, las (os) concejales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 17.- Incluir a EMAPAO-EP. - La Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento EMAPAO-EP, aplicará la remisión del 100% de intereses y multas, originados en la empresa municipal, de conformidad a la

Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Institucional y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma; y, en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y demás normativa legal vigente aplicable.

TERCERA. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025, de acuerdo a **LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargo, y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Intercultural se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ANABEL
HERMOSA ACOSTA
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO



Firmado electrónicamente por:
GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Galo Alejandro Plazas Dávila en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OTAVALO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión extraordinaria No. 099 de fecha 16 de abril del 2025 y sesión extraordinaria No. 100 de fecha 23 de abril de 2025. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito a la Señora Alcaldesa para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 24 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo a los 24 días del mes de abril del 2025. - Vistos: Por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ANABEL
HERMOSA ACOSTA**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Anabel Hermosa Acosta
ALCALDESA DE OTAVALO

CERTIFICO: Que la Ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OTAVALO”**.

En la ciudad de Otavalo, 24 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
**GALO ALEJANDRO
PLAZAS DAVILA**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Galo Plazas Dávila
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.